



## QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de febrero de 2020

número 17

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorgan Estímulos Fiscales en materia de Contribuciones Estatales.

2



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, 84, fracción II y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, procurando que los coahuilenses cuenten con una mayor calidad de vida y que se sigan generando empleos por el establecimiento de nuevas empresas en la Región Centro y Carbonífera del Estado, considerando la contingencia en la referida región, derivada de la situación que atraviesa la empresa Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.

Que por eso, a través del presente Decreto, se otorgan apoyos al sector productivo de la Región Centro-Desierto del Estado, que comprende los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura, así como a la Región Carbonífera del Estado, que comprende los Municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas, ante una eventual situación de emergencia por la suspensión de pagos decretada a la empresa Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. y que dicha circunstancia no signifique una afectación a su patrimonio, y que al tratarse de una situación especial de emergencia no se contravienen las disposiciones jurídicas en materia electoral, por el procedimiento que se llevara a cabo en las Regiones Centro y Carbonífera, el Estado el presente año.



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Que en este sentido, se otorgan estímulos fiscales en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevas empresas que se establezcan en la Región Centro-Desierto y Carbonífera, otorgándose el estímulo para los nuevos destinos, que se otorga a las nuevas empresas como son: el 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones; el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones y el 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones.

Que por lo que hace a los derechos que se causan por servicios del Registro Público, se considera otorgar estímulos fiscales, a efecto de que las nuevas empresas que requieran la inscripción del o de los inmuebles que adquieran para su establecimiento y de los créditos relacionados con la adquisición del o de los inmuebles, así como por la constitución de sociedades mercantiles.

Que además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de inscripción al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, derechos de Registro Público, derechos de Control Vehicular, y derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

Fiscalización y Rendición de Cuentas, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** El otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, se encuentra contemplado en el artículo 4º del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2020 y consisten en una reducción en la proporción que se indique, del cobro de los derechos por la prestación de los servicios solicitados, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial al sector productivo de la Región Centro-Desierto del Estado de Coahuila de Zaragoza, que comprende los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Mondlova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura, así como la Región Carbonífera que comprende los Municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas o morales del sector privado, ubicadas en la Región Centro-Desierto del Estado, que comprende los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Mondlova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura, así como a la Región Carbonífera del Estado, que comprende los Municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas, que



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

tengan obligaciones fiscales pendientes de pago, consistente en un descuento del 100% (cien por ciento) de los recargos por la omisión del pago oportuno de las mismas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, en materia de las siguientes contribuciones:

- a).- Impuesto Sobre Nóminas.
- b).- Impuesto Sobre Hospedaje.
- c).- Derechos de Control Vehicular de servicio particular.
- d).- A los propietarios de vehículos de más de diez años de fabricación al ejercicio fiscal en curso.
- e).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de Control Vehicular de los ejercicios 2016 y anteriores.

**ARTÍCULO 5.-** Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes podrán cubrir el monto total de la contribución adeudada y demás accesorios en forma completa y en una sola exhibición; o bien, cubrir el 20% (veinte por ciento) de la contribución adeudada y demás accesorios legales, y solicitar la autorización de pago hasta por 12 parcialidades del saldo insoluto.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el último supuesto prevista en el párrafo que antecede, no causarán recargos por financiamiento durante el plazo de la autorización del pago en parcialidades.



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 6.-** A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2020, realicen inversiones y establezcan nuevas empresas en los municipios de Castaños, Frontera, Monclova, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Buenaventura y San Juan de Sabinas, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;
- II. 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;
- III. 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 7.-** Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

**ARTÍCULO 8.-** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en las regiones a que se refiere el presente Decreto, en materia del Impuesto Sobre Hospedaje, por el equivalente al 100% que se cause por la prestación de dichos servicios de hospedaje.

**ARTÍCULO 9.-** Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la prestación del servicio de hospedaje deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** En materia de derechos por la prestación de servicios a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgan a las personas físicas o morales de las regiones señaladas en el presente Decreto, los siguientes estímulos fiscales:

- a) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 90% (noventa por ciento) en los derechos que se causen por la inscripción de inmuebles para el establecimiento de nuevas empresas y en su caso por los créditos relacionados con la adquisición de dichos inmuebles.
- b) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) en los derechos que se causen por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles que se establezcan en las regiones que se establecen el presente Decreto y tengan su domicilio en el Estado.



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 11.-** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales residentes en las regiones señaladas en el presente Decreto, equivalente al 100% (cien por ciento), de los derechos que se causen, por la inscripción en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila.

#### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 12.-** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

**ARTÍCULO 13.-** Los estímulos fiscales establecidos en el presente Decreto no serán aplicables a las contribuciones estatales a cargo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, ni a sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación, fideicomisos e instituciones de los tres ámbitos de gobierno.

**ARTÍCULO 14.-** Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo disposición expresa.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por regiones, a la Región Centro-Desierto del Estado, que comprende los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura, así como a la Región Carbonífera del Estado, que comprende los Municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.



**Poder  
Ejecutivo**

GOBIERNO DE COAHUILA

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de marzo de 2020.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de febrero de 2020.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA  
(RÚBRICA)**



## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.edictos@outlook.com](mailto:periodico.edictos@outlook.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)